

RESUELVE DE PLANO, DECLARA
ABSOLUCIÓN Y CIERRA EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO POR RAZONES QUE
INDICA. ROL N° 09-2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1173

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 23 de Junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°396, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°2265, de 2022**, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N°21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo, en comento, se ordenó la apertura del expediente Rol N°09-2022, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado, para estos efectos, en calle Pia Taro S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal c), de la Ley N°21.070**.

2°.- Que, la posible infracción del artículo 35, de la Ley Especial, señala que: c): *Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso*”.

3°.- Que, la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial **N°20210292095/01075**, de fecha 07 de Julio de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM), de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal en la misma fecha, y que sindicó como infractor de la Ley N°21.070, a don [REDACTED]

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23, letra a), de la Ley N°21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*

4°.- Que, con fecha **03 de enero de 2023**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numerando 3°, de la Ley N°21.070, y según consta a fojas 09, del expediente, se sirvió notificar al presunto infractor, haciéndole entrega de copia íntegra de la Resolución Exenta N°2265, de 2022, de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos; acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en la infracción contemplada en el artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070. Todo bajo el apercibimiento del artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas N°12, con fecha 23 de junio de 2022, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5, del artículo 48, de la Ley N°21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

En mérito de lo indicado en el párrafo que antecede, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

6°.- Que, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N°19.880, se solicitó al Área de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, si existen antecedentes relativos a solicitudes de habilitación respecto del posible infractor de autos, don ██████████ ya singularizado, quienes informaron:

1. Que, el citado con fecha **22 de marzo del 2023**, realizó una solicitud de habilitación, fundada en mantener vínculo de subordinación y dependencia, para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, para el empleador don ██████████, cédula nacional de identidad N° ██████████ en el denominado Restaurante ██████████ cuya vigencia comenzó el primero de febrero de 2023, con carácter de indefinido.
2. Que, en el marco de la solicitud recientemente indicada, se acreditó que luego de terminado el vínculo contractual, en cuyo mérito se encontraba habilitado, y que dio origen a la Resolución Exenta N°851, de 2019, adquiere nuevamente una calidad habilitante por contrato celebrado con el empleado ██████████ y luego de terminado este, vuelve a adquirir la calidad dentro de los 90 días siguientes, con el mismo empleador.
3. Que, con fecha 18 de mayo 2023, se dictó la Resolución Exenta Habilitante N°943, que reconoce, en virtud del artículo 6, letra g, de la Ley N21.070, el derecho a residir en Isla de Pascua del sindicado

7°.- Que, el Encargado de la Coordinación de la Ley N°21.070, con fecha 23 de junio del presente año, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N°19.880, consultó, al encausado en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" el cual contiene la información del control de ingreso y salida del territorio insular registrada por los funcionarios de la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, arrojando dos movimientos migratorios, específicamente, una **salida** del Territorio Especial de Isla de Pascua ocurrida el día **21 de noviembre del 2019**, por vía Aérea, en el vuelo LA 842 y una entrada al Territorio Especial de Isla de Pascua ocurrida el día 20 de **diciembre del 2019**, por vía Aérea, en el vuelo LA 841, en calidad de Residente Especial. Lo anterior se extrae de manera indefectible de los antecedentes que rolan a foja 22, de los presentes autos administrativos. Cabe destacar que el control y registro señalados anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23, letras a) y b), de la Ley N°21.070.

8°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, la información proporcionada por el área de Regularización y Residencia de esta Repartición, el Registro del Sistema CAI Alimentado por la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, la información y documentación del Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don ██████████ a saber:

1. Que, con fecha **22 de marzo del año 2023**, ingresó en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, por medio del Área de Habilitación, Regularización y Residencia, una solicitud de habilitación, por tratarse de una persona que ha sido contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia, para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, para el empleador don ██████████ cédula nacional de identidad N°15.370.726K, en el denominado Restaurante ██████████ cuya vigencia comenzó el primero de febrero de 2023, con carácter de indefinida.
2. Que, la insula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al Estado Medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley N°21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de mayo del año 2019, y sus prórrogas sucesivas, hasta la fecha.
3. Que, el Estado de Latencia impone restricciones en orden a habilitarse por la causal del literal g), del artículo 6, de la Ley N°21.070, como trabajador dependiente en este territorio especial, restricciones que no aplican en el caso del encausado, ya que, dentro del plazo de 90 días corridos, luego de terminado el vínculo contractual, en cuyo mérito se encontraba habilitado inicialmente, y que dio origen a la Resolución Exenta N°851 de 2019, adquiere nuevamente una calidad habilitante por contrato celebrado con el empleador ██████████ y luego de terminado este, vuelve a adquirir la calidad dentro de los 90 días siguientes, con el mismo empleador.
4. Que, el citado cuenta con la **Resolución Habilitante Exenta N°943, de 2023**, de este origen, en la cual esta repartición reconoce el derecho a residir y permanecer en territorio insular, por más de 30 días en virtud del artículo 6, letra g, de la Ley N°21.070, por los motivos que constan en ella misma, que en resumen en el hecho de contar con un vínculo de subordinación y dependencia, de carácter indefinido, vigente el cual no le afectan las limitaciones del Estado Medioambiental de Latencia en Rapa Nui, de la Ley especial.

9.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que don ██████████ no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 35, literal c), de la Ley Especial, en virtud de que ha acreditado en autos que ha mantenido continuidad laboral, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°21.070, no habiendo transcurrido más de 90 días entre una relación laboral y otra.

10°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida, a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N°21.070, se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE**, a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Pia Taro S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal c)**, de la Ley N°21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° **07-2022**.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto, desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la **Resolución Exenta N°2263, de 2022**, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

4°.- **REMÍTASE**, sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo anterior, el presente acto administrativo al correo electrónico: [REDACTED]

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente N°**07-2022**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: YCmFgEZ7S+4gs62NWnxE7w==

JMP/mep

ID DOC : 20206510

Distribución:

1. [REDACTED]
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. JOSE CALDERON (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
4. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)